

DR. JOSÉ ESTUARDO NOVILLO P.

0000002



NÚMERO 1892



Dr. José Estuardo Novillo P.

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

HELIXCONSULT SERVICIOS S.A

OTORGAN: NOBOA GARCÍA ALFREDO PAÚL Y

NARVÁEZ ORDÓÑEZ DIEGO VINICIO

CUANTIA: USD \$ 800,00

DI: CUATRO COPIAS

H.N

En la ciudad de Santo Domingo, capital de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, República del Ecuador, el día de hoy, **VIERNES, DIECIOCHO DE MARZO DEL DOS MIL ONCE**, ante mí, doctor José Estuardo Novillo Peralta, Notario Cuarto del Cantón de Santo Domingo, comparecen los señores: **ALFREDO PAÚL NOBOA GARCÍA**, de estado civil casado, economista, por sus propios derechos; y, **DIEGO VINICIO NARVÁEZ ORDÓÑEZ**, de estado civil casado, ingeniero comercial, por sus propios derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, legalmente capaces y hábiles ante la ley para celebrar actos, contratos y contraer obligaciones, domiciliados en la ciudad de Quito y de tránsito por esta ciudad de Santo Domingo, a quienes de conocer doy fe, en virtud de que me presentaron sus respectivos documentos de identidad cuyas fotocopias debidamente autenticadas por mí, incorporo a la presente escritura.- Examinados por mí

el Notario y hallándose bien instruidos en el objetivo y resultado de esta escritura pública, que a celebrar proceden libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me presentan, cuyo tenor literal y que transcribo, es el siguiente: **"SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la que conste la Constitución simultánea de una Sociedad Anónima que girará bajo la denominación **HELIXCONSULT SERVICIOS S.A.**, de conformidad con las siguientes estipulaciones y declaraciones: **ACCIONISTAS FUNDADORES:** Comparecen a la celebración de la presente escritura, como fundadores de la compañía, los señores: **ALFREDO PAÚL NOBOA GARCÍA y DIEGO VINICIO NARVÁEZ ORDÓÑEZ**, todos de estado civil casados, de nacionalidad ecuatoriana, los comparecientes son civilmente capaces y con domicilio en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.- **ESTATUTO.- TITULO PRIMERO.- NACIONALIDAD, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO.- ARTICULO PRIMERO.- NACIONALIDAD, DENOMINACIÓN, DOMICILIO.-** Constituyese una sociedad anónima de nacionalidad ecuatoriana, cuya denominación es **HELIXCONSULT SERVICIOS S.A.**, que se regirá por las Leyes Ecuatorianas y por el presente Estatuto y tendrá su domicilio principal en el cantón La Concordia, recinto Matamba, provincia de Esmeraldas, pudiendo establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier otro lugar del país e

DR. JOSÉ ESTUARDO NOVILLO P. 0000003



Notaría Cuarta



Santo Domingo

Dr. José Estuardo Novillo P.



inclusive en el extranjero.- **ARTICULO SEGUNDO.**

OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la compañía es.

UNO.- Sembrar, propagar, producir, comercializar, procesar, almacenar, exportar, comercializar, distribuir, importar, tanto en la fase agrícola como industrial de bienes agrícolas de carácter primario y/o procesado, en

especial palma africana; maquinaria agrícola, industrial, partes, piezas, accesorios, repuestos, en todo lo relacionado con lo agroindustrial.- **DOS.-** La

prestación de servicios especializados, consultoría y asesoría para y en proyectos de producción, inversión, sociales, inmobiliarios para: la compraventa, arrendamiento, mutuos anticréticos, estudios, análisis, asesoría en y para proyectos productivos, financieros, sociales, software, sistemas y ambientales, en los niveles de identificación, perfil, planificación, prefactibilidad, factibilidad, diseño, montaje, construcción, ejecución, implementación, operación, supervisión, administración, fiscalización, liquidación, valoración, promoción, concesión, compra-venta y control de todo tipo de proyectos y empresas, tanto para el sector público como el sector privado.- **TRES.-**

Realizar promociones, evaluaciones, diagnósticos, auditorías, inventarios, avalúos, valoraciones, consultoría, asesoría, compra-venta de acciones e inspecciones, para el sector público así como para el sector privado, para lo cual podrá desarrollar herramientas, modelos, sistemas y software que serán utilizados para gestionar proyectos, inversiones,

finanzas, contabilidad, riesgos, recursos humanos, auditorías, sistemas, software.- **CUATRO.-** Realizar convenios incluyéndose de: representación, asociación, fusión con compañías similares nacionales o extranjeras, con el propósito de participar en licitaciones, concursos de precios u ofertas en el país o en el extranjero. Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá realizar toda clase de contratos, actos y operaciones permitidas por las Leyes Ecuatorianas, que sean acorde con su objeto social, necesario y conveniente para su cumplimiento y desarrollo, pudiéndose calificar ante instituciones públicas, privadas, mixtas que requieran evaluar proveedores para la prestación de sus servicios.- **CINCO.-** La compañía podrá participar como socia o accionista en la constitución, aumentos de capital, fusión en otras compañías nacionales o extranjeras; podrá asociarse, absorber o ser absorbida, representar a personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras.- **ARTICULO TERCERO.- PLAZO.-** La Sociedad durará cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción desde el perfeccionamiento del presente acto jurídico en el Registro Mercantil; pero se podrá ampliar o restringirlo dicho plazo, o disolverse anticipadamente la sociedad en los casos y con los requisitos previstos en la Ley.- **TITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL.-** **ARTICULO.- CUARTO.-** El Capital Social es de **ochocientos dólares de los Estados Unidos de América**, dividido en ochocientos acciones nominativas

DR. JOSÉ ESTUARDO NOVILLO P.

0000004



Notaría Cuarta



Santo Domingo

Dr. José Estuardo Novillo P.



ordinarias de capital de un dólar cada una, numeradas desde el cero uno a la ochocientos, inclusive.-

ARTICULO QUINTO.- Las acciones estarán representadas por títulos correlativamente numerados, los cuales irán firmados por el Presidente y por el Gerente General, tendrán las características formales que la Ley señala; y podrán emitirse por una o varias acciones, a voluntad de cada accionista. Para la emisión, cesión, transferencia, endoso, pignoración o

canje de título o acciones, se seguirá el trámite previsto en la Ley, lo mismo que para el caso de pérdida o destrucción de títulos. Todos los gastos de transferencia, anulación, fraccionamiento, etcétera, serán de cuenta del accionista solicitante.- **ARTICULO**

SEXTO.- El Capital Social podrá aumentarse o disminuirse de acuerdo a la ley. En caso de elevación los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir las nuevas acciones en relación a las que poseen. Al efecto se publicará un aviso por la prensa respecto del acuerdo de la Junta General, y si transcurridos treinta días los accionistas no hicieron uso de su derecho, el Gerente General podrá libremente, ofrecer las acciones remanentes a los demás accionistas, fuera de su límite de preferencia o a personas extrañas.- **TITULO TERCERO.-**

EJERCICIO, BALANCE Y UTILIDADES.- ARTICULO SÉPTIMO.- El ejercicio económico será anual y terminará cada treinta y uno de diciembre. Al fin de cada ejercicio, se someterá a consideración de la

Junta General, los balances de pérdidas y ganancias y de situación económica, acompañados de los informes del Gerente General y del Comisario. Durante los quince días anteriores a la reunión de la Junta, los accionistas podrán examinar, en las oficinas de la compañía, tales balances e informes.- **ARTICULO**

OCTAVO.- La Junta resolverá sobre la distribución de las utilidades, de la cual se segregará forzosamente un diez por ciento cada año, para la formación o incremento del fondo de reserva legal, hasta cuando éste alcance el cincuenta por ciento del capital social. Una vez que dicho porcentaje haya alcanzado este límite, la Junta decidirá libremente la cantidad que habrá que destinarse a reservas voluntarias, generales o especiales, y las participaciones que puedan acordarse en favor de los funcionarios o empleados, como remuneración por su trabajo. En lo que se refiere a dividendos en favor de los accionistas se acatarán las disposiciones de la Ley vigente.- **TITULO**

CUARTO.- ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.-

ARTICULO NOVENO.- La sociedad estará gobernada por la Junta General de accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General, cada uno con las atribuciones que se determinan en este Estatuto o en la Ley. La representación legal de la Compañía, tanto judicial como extrajudicialmente la ejercerá el Gerente General. En caso de ausencia temporal o definitiva lo reemplazará el Presidente hasta ser legalmente designado el nuevo Gerente General.- **ARTICULO**



Notaría Cuarta



Santo Domingo

Dr. José Estuardo Novillo P.



DÉCIMO.- La Junta General de accionistas es el más alto organismo de la compañía, y estará constituida por los accionistas legalmente convocados y reunidos.

Sesionará ordinariamente una vez al año, dentro del plazo previsto en la Ley; y extraordinariamente cuando fuere convocada.- **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.-** La

Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación nacional, con ocho días de anticipación, cuando menos, al fijado a la sesión, sin contarse el día de la convocatoria ni el de realización de la Junta. La convocatoria deberá señalar los asuntos a tratarse, y además el día, la hora y lugar en que se reunirá la misma. Esta podrá sesionar, sin embargo, ordinaria o extraordinariamente, sin necesidad de convocatoria, cuando se encuentre presente la totalidad del capital pagado, y así lo acuerden los accionistas concurrentes o sus representantes.- **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.-**

PRIMERA y SEGUNDA CONVOCATORIA.- Si la Junta General no pudiese reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado.- Las Juntas generales se reunirán, en segunda convocatoria, con el número de

accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.- Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento, disminución de capital, transformación, fusión, escisión, disolución anticipada de la compañía, o la reactivación de la misma si estuviere en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del Estatuto, se estará a lo previsto en el Artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías.-

ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- Presidirá las sesiones el Presidente y en su falta se nombrará un Presidente Ad-Hoc y actuará como secretario el Gerente General, y a falta de este se nombrará un secretario Ad-Hoc. Cada acción tendrá derecho a un voto en proporción a su valor pagado. Los accionistas podrá concurrir personalmente, o hacerse representar por otra persona accionista o no, mediante carta-poder, lo cual solo servirá para la sesión que en ella se determine. Si un accionista desearé designar un representante legal o permanente deberá otorgar poder notarial.- **ARTICULO**

DÉCIMO CUARTO.- Salvo las excepciones previstas en la Ley o en el Estatuto, las decisiones de las juntas generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- as normas del estatuto relativas a las decisiones de las juntas generales se entenderán

DR. JOSÉ ESTUARDO NOVILLO P.

0000003



Notaría Cuarta



Santo Domingo

Dr. José Estuardo Novillo P.



referidas al capital pagado concurrente a la reunión

ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES DE LAS JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Son

atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Fijar la política general para el funcionamiento y desarrollo de la Compañía; b) Autorizar gastos e inversiones que excedan los límites que fije la propia Junta General; c) Designar y remover al Presidente, al Gerente General y a los Comisarios Principal y Suplente respectivamente, pudiendo reelegirlos para nuevos períodos; así como, fijar sus dietas, retribuciones y remuneraciones; d) Conocer y aprobar el programa de trabajo y el presupuesto anual presentado por el Gerente General; e) Conocer anualmente las cuentas, el balance y los informes que le presentaren los Administradores y el Comisario acerca de los negocios sociales y dictar las resoluciones que correspondan. No podrán aprobarse los Balances ni las cuentas, ni los Estados Financieros, si no hubiesen sido precedidos del informe del Comisario; f) Resolver acerca de la utilización de los beneficios sociales, si los hubiere.- g) Reformar el Contrato Social y resolver el aumento o disminución del capital social, prórroga del plazo, así como la fusión, transformación y disolución de la Compañía; y, h) Ejercer las demás atribuciones que señala la Ley y este Estatuto.- **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** Las Actas de las sesiones de la Junta General, se llevará a máquina o en computadora, en hojas numeradas y

rubricadas, y se archivarán en orden cronológico, con todos los documentos que deben formar parte del expediente, según la Ley de Compañías. Para que se cumplan las decisiones de la Junta, no será preciso de la aprobación del acta; pero luego de cada sesión, el secretario formulara un resumen de las resoluciones de que hubieran adoptado el mismo que será aprobado por la Junta y suscrito por el Presidente y el Secretario.-

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- DEL PRESIDENTE:

El Presidente será elegido por la Junta General, y podrá ser o no accionista de la compañía; durará en su cargo un período de CINCO AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Su nombramiento, con la razón de su aceptación, se inscribirá en el Registro Mercantil para que le sirva de suficiente credencial y sus atribuciones y deberes serán los siguientes: a.-Convocar y Presidir las sesiones de la Junta General.- b.-Llevar a conocimiento de la Junta General, los asuntos que deban ser conocidos y resueltos por ella.- c.-Vigilar el movimiento económico y la correcta gestión administrativa.- d.- Legalizar con su firma, los títulos de acciones, y las actas de la Junta General.- e.- Formular los reglamentos que creyere convenientes, y someterlos a la aprobación de la Junta.- f.- Cumplir la Ley, este Estatuto, y las resoluciones de la Junta General.-

ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- DEL

GERENTE GENERAL: El Gerente General, que podrá ser o no accionista, será también nombrado por la Junta General, y su cargo tendrá vigencia por CINCO

DR. JOSÉ ESTUARDO NOVILLO P.



Notaría Cuarta



Dr. José Estuardo Novillo P.



AÑOS, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Su nombramiento con la razón de su aceptación, se inscribirá en el Registro Mercantil para que le sirva de suficiente credencial; y sus atribuciones y deberes serán las siguientes: a.- Representar a la compañía judicial y extrajudicialmente en todo acto o contrato, obligándola con su sola firma necesitando autorización de la Junta General sin perjuicio de lo que permite el artículo doce de la Ley de Compañías, únicamente para aquellos contratos o transacciones que mire al dominio de bienes inmuebles.- b.- Administrar la compañía.- c.- Súper vigilar el trabajo de funcionarios y empleados.- d.- Nombrar empleados, y fijar sus remuneraciones.- e.- Presentar a la Junta General, un informe anual de labores, junto con la liquidación de pérdidas o ganancias y el balance de la situación.- f.- Actuar como secretario en las Juntas Generales, y dar fe de todos los actos de la Compañía.- g.- Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones, hacer cumplir la Ley, este estatuto y las resoluciones de la Junta General; y h.- Todas las demás atribuciones y responsabilidades que le correspondan según la Ley.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO.-** La Junta General nombrará cada año un Comisario Principal y un Suplente, fijando sus remuneraciones. El Comisario Principal tendrá derecho ilimitado de fiscalización sobre todas las operaciones sociales, su independencia a la administración, y presentará cada año un informe razonado a la Junta General. En caso

de falta o incumplimiento notorio del Comisario Principal, el Presidente y el Gerente General actuando en conjunto, llamarán al Suplente, quien entrará de inmediato a desempeñar las funciones de principal.-

TITULO QUINTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- La compañía se disolverá por las causas previstas en la Ley. Actuará de Liquidador el Presidente, salvo que la disolución se opere por acuerdo de la Junta General, y que el setenta y cinco por ciento, cuando menos del capital concurrente a la misma resuelva lo contrario y nombre otro Liquidador.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-**

DEL PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Compañía es de ochocientos Dólares y se encuentra suscrito y pagado íntegramente, de la siguiente forma: **CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL EN DÓLARES-----**

NOMBRE DEL ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NÚMERO ACCIONES
ALFREDO PAÚL NOBOA GARCÍA	\$ 792.00	\$792.00	792
DIEGO VINICIO NARVÁEZ ORDOÑEZ	\$ 8.00	\$ 8.00	8
TOTAL	\$800.00	\$ 800.00	800

El capital social que se ha depositado en la cuenta de integración a nombre de la compañía **HELIXCONSULT SERVICIOS S.A.**, según consta del certificado que se adjunta como habilitante.- **SEGUNDA.- NOMBRAMIENTO Y AUTORIZACIÓN.-** Por mutuo acuerdo de los otorgantes, se ha resuelto designar como Gerente General al señor **ALFREDO PAÚL NOBOA GARCÍA**, quien tendrá la representación



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7350616
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: NOBOA GARCIA ALFREDO PAUL
FECHA DE RESERVACIÓN: 14/03/2011 8:57:18

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- HELIXCONSULT SERVICIOS S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 13/04/2011

**A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE
FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30
DIAS**

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

**SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

QUITO, 15 de MARZO 20 11

A QUIEN INTERESE

Mediante comprobante No. 970810882

Él (la) Sr. ALFREDO PAUL NOBOA GARCIA

Consigno en este Banco, un depósito de \$ 800.00

OCHOCIENTOS 00/100

dólares

para INTEGRACIÓN DE CAPITAL de HELIXCONSULT SERVICIOS S.A

Hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS.
Dicho depósito se efectuó a nombre sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

NOMBRE DEL SOCIO	S VALOR
ALFREDO PAUL NOBOA	792.00
DIEGO VINICIO NARVAEZ	8.00
TOTAL S	800.00

ATENTAMENTE,

BANCO GENERAL RUMIHAUI

Xavier Paredes
Gerente General

FIRMA AUTORIZADA



~~解法~~



Wiley
REVISTA DE LA AUTOMOTRIZ



PULGAR DERECHU

1708892094
CÉDULA

PICHINCHA
PROVINCIA
COTACOLLAO
PARROQUIA

QUITO
CANTÓN
COTACOLLAO
ZONA

Carolina Ramirez
EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CENSO

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171486491-3

NARVAEZ ORDOÑEZ DIEGO VINICIO

PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR

27 OCTUBRE 1978

014- 0046 10087 M

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1978

[Firma]

[Fotografía]

ECUATORIANA***** V4443V4442

CASADO TANNIA DE LOURDES VARGAS VALE

SUPERIOR INGENIERO COMERCIAL

HERMES NERI NARVAEZ

CARMITA CECILIA ORDOÑEZ

QUITO 25/02/2009

25/02/2021

REN 0705914

[Firma]

[Huella dactilar]

PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

099-0238 1714864913

NÚMERO CÉDULA

NARVAEZ ORDOÑEZ DIEGO VINICIO

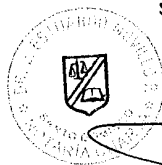
PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTÓN
COTACOLLAO COTACOLLAO
BARROQUIA ZONA

[Firma]

[Código de barras]

Doy fe que las fotocopias que anteceden concuerdan
con los documentos que me fueron exhibidos
en.....fojas.

Santo Domingo, a..... 8 MAR 2011.



[Firma]
Dr. J. Esteban Novillo P.
NOTARIO CUARTO
DEL CANTON SANTO DOMINGO

0000010

DR. JOSÉ ESTUARDO NOVILLO P.

Notaría Cuarta



Santo Domingo

Dr. José Estuardo Novillo P.



Judicial y Extrajudicialmente; y como Presidente señor **DIEGO VINICIO NARVÁEZ ORDÓÑEZ**, por el período de cinco años, cada uno de ellos, contados a partir de la fecha de Inscripción de los nombramientos en el Registro Mercantil.- Los accionistas fundadores autorizan al señor doctor **GUSTAVO MORA GUERRERO**, para que realice todos los trámites necesarios para el perfeccionamiento de este instrumento y su aprobación en la Superintendencia de Compañías.- Usted, señor Notario, sírvase agregar las demás cláusulas de estilo para la validez de este instrumento".- **HASTA AQUÍ LA MINUTA**, la misma que está firmada por el doctor **Gustavo Mora Guerrero**, abogado con matrícula profesional número dos mil setecientos treinta y cuatro, del Colegio de Abogados de Pichincha, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Para la celebración de esta escritura se observaron todos y cada uno de los preceptos legales que para el caso se requieren; y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente, por mí, el Notario, se ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

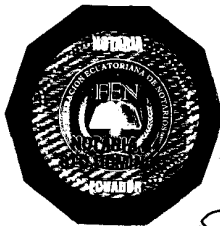
ALFREDO PAÚL NOBOA GARCÍA
C.C. 170889209-4

DIEGO VINICIO NARVÁEZ ORDÓÑEZ
C.C. 171486491-3

Dr. J. Estuardo Novillo P.

NOTARIO CUARTO
DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero
esta **CUARTA COPIA CERTIFICADA**, firmada y sellada en
el lugar y fecha de su otorgamiento.



Dr. J. Estuardo Novillo P.
NOTARIO CUARTO
DEL CANTON SANTO DOMINGO

DR. JOSÉ ESTUARDO NOVILLO P.

Dr. José Estuardo Novillo P.

RAZÓN.- En esta fecha, al margen de la matriz de la escritura pública No. 1892 Año 2011, que contiene la **CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA HELIXCONSULT SERVICIOS S.A.**, celebrada ante mí, el día viernes, dieciocho de marzo del dos mil once; y que está incorporada al Protocolo correspondiente; tomé nota de la Resolución No. SC. IJ.DJC.Q.11.001306 dada y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, veinte y uno de marzo del dos mil once, por el doctor Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías, de la Superintendencia de Compañías de la República del Ecuador, por la cual **APRUEBA la CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA HELIXCONSULT SERVICIOS S.A.-** Santo Domingo, a veinte y ocho marzo del dos mil once.-

DR. JOSE ESTUARDO NOVILLO PERALTA
NOTARIO CUARTO DEL CANTON SANTO DOMINGO



**REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON LA
CONCORDIA****Razón de Inscripción**

Con esta fecha queda inscrita la presente **ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA HELIXCONSULT SERVICIOS S.A.**, que fue aprobada mediante Resolución de la Superintendencia de Compañías con el No. SC.IJ.DJC.Q.11.001306, con fecha 21 de Marzo del 2011, emitida por la Dr. Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías. He dejado archivada una copia de la presente en esta dependencia.- Lo Certifico.

Tomo 2, repertorio(s)-1334, Registro del Libro Mercantil 61.

Viernes, 01 de Abril del 2011, 10H: 00



Rp.-
Magdalena Rosado



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.II.DJC.Q.11.

14200

0000014

Quito,

01 JUN. 2017

Señores
BANCO GENERAL RUMIÑAHUI
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **HELIXCONSULT SERVICIOS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vázquez
SECRETARIO GENERAL